

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No: 299 /

RADICACION: No. 2019-00588-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el Apoderado Actor y siendo ello procedente a tenor de lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUEVE:**

1º.- *DECRETAR* la terminación del presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovida por YADIRA MADRID ALZATE contra DOLLY MARIA CORREA MUÑOZ y ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO, por pago total de la obligación.

2º.- *ORDENAR* el levantamiento de las medidas cautelares.- Líbrese el oficio respectivo.

3º.- - *DESGLOSAR* el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.

4º.- *ARCHIVAR* el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria